



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/NDL/2  
19 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Países Bajos**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	10 de diciembre de 1971	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	11 de diciembre de 1978	Art. 8 1) d)	--
ICCPR	11 de diciembre de 1978	Arts. 10, 12 1), 2) y 4), 14 3) d), 5) y 7), 19 2) y 20 1)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP1	11 de diciembre de 1978	No	--
ICCPR-OP2	26 de marzo de 1991		--
CEDAW	23 de julio de 1991	Párrafos 10° y 11° del preámbulo	--
CEDAW-OP	22 de mayo de 2002 <sup>3</sup>	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	21 de diciembre de 1988	Art. 1	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	6 de febrero de 1995	Arts. 26, 37, 40, 14, 22 y 38	--
CRC-OP-SC	23 de agosto de 2005 (ampliación de su ámbito de aplicación a Aruba, 17 de octubre de 2006)	No	--
<i>Principales tratados en los que los Países Bajos no son parte: OP-CAT (firma solamente, 2005), CRC-OP-AC (firma solamente, 2000), ICRMW, CPD (firma solamente, 2007), OP-CPD y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup></i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>	No		
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>	Sí		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>	Sí		
Convenios Fundamentales de la OIT <sup>8</sup>	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. El Comité contra la Tortura (CAT) tomó nota con satisfacción de la ratificación del CEDAW-OP<sup>9</sup>. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a los Países Bajos que aceleraran la ratificación del CRC-OP-AC<sup>10</sup> y que retiraran sus reservas a la Convención<sup>11</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentaron a los Países Bajos a que consideraran la posibilidad de ratificar la ICRMW<sup>12</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) lamentó que se siguiera manteniendo la reserva formulada al artículo 8 1) d) del Pacto en lo que respectaba a las Antillas Neerlandesas<sup>13</sup>. En las promesas y compromisos voluntarios asumidos en

su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, los Países Bajos declararon que estaban próximos a ultimar los procedimientos de ratificación del OP-CAT y el CRC-OP-AC<sup>14</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. Tres comités tomaron nota con satisfacción de la aprobación por los Países Bajos de leyes y enmiendas pertinentes, incluida la aprobación de nuevas leyes sobre la trata de personas en la parte europea de los Países Bajos en 2005 y en Aruba en 2006<sup>15</sup>.

3. En 2007 el CEDAW pidió a los Países Bajos que se replantearan su posición de que no todas las disposiciones sustantivas de la Convención eran directamente aplicables en el ordenamiento jurídico interno<sup>16</sup>. El CRC recomendó al Reino que velara por que su legislación nacional se ajustara plenamente a la Convención<sup>17</sup>. En 2001 el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Parte que procediera cuanto antes a la revisión propuesta del Código Penal de las Antillas y, en particular, que eliminara las referencias a la pena de muerte<sup>18</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la creación de un *Ombudsman* nacional independiente<sup>19</sup> y de la Comisión para la Igualdad de Trato<sup>20</sup>, y el CERD expresó su satisfacción por el establecimiento del Comité para el Empleo de las Mujeres de Grupos Étnicos Minoritarios<sup>21</sup>. Si bien tomó nota del establecimiento de instituciones para la juventud en la parte europea de los Países Bajos en 2004<sup>22</sup> y en Aruba en 2003<sup>23</sup>, el CRC expresó su preocupación por la escasa coordinación entre los distintos ministerios y entre las autoridades nacionales y locales<sup>24</sup>, reiteró su preocupación por la falta de un mecanismo independiente con el mandato, entre otras cosas, de vigilar y evaluar periódicamente la aplicación de la Convención<sup>25</sup> e instó a los Países Bajos a que crearan el cargo de defensor de la infancia con competencias tanto en la parte europea del Reino como en Aruba<sup>26</sup>.

### **D. Medidas de política**

5. En 2004 el CERD tomó nota con satisfacción de la aprobación del Plan de acción nacional contra el racismo<sup>27</sup> y en 2007 el CEDAW acogió favorablemente la aprobación del plan plurianual de los Países Bajos para promover la política de emancipación<sup>28</sup>. El CRC tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados para mejorar la coordinación de políticas y aumentar la participación de la juventud en la formulación de políticas<sup>29</sup>, aunque lamentó la falta de un plan nacional de acción global para la infancia<sup>30</sup>. El CRC recomendó que se revisara el Programa de política sobre la juventud 2001-2005 de Aruba a fin de incluir en él todos los aspectos de la Convención<sup>31</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>32</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2003 <sup>33</sup>	Marzo de 2004		Informes 17º y 18º presentados en 2008
CESCR	2006 (Antillas) 1990 (parte europea)	Mayo de 2007 (Antillas) Mayo de 1998 (parte europea)		Cuarto informe. Presentación prevista en 2008
Comité de Derechos Humanos	1999 <sup>34</sup>	Julio de 2001	Abril de 2003, julio de 2003 (Antillas) y octubre de 2004	Cuarto informe presentado en 2007
CEDAW	2005 <sup>35</sup>	Febrero de 2007	Informe de seguimiento sobre las Antillas. Presentación prevista en 2008 <sup>36</sup>	Quinto informe. Presentación prevista en 2008
CAT	2004 <sup>37</sup>	Mayo de 2007	Presentación prevista en 2008	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2011
CRC	2002 <sup>38</sup>	Enero de 2004		Tercer informe presentado en 2007
CRC-OP-SC				Informe inicial presentado en 2007 y por examinar en 2009

6. El CRC, el CESCR y el CAT pidieron a los Países Bajos que presentaran informes amplios que abarcaran la información sobre la parte europea del Reino y sobre Aruba y las Antillas Neerlandesas<sup>39</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>		Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre desechos tóxicos (18 a 29 de octubre de 1999) <sup>40</sup> , Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (30 de noviembre a 4 de diciembre de 1998) <sup>41</sup> , Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (2 a 12 de julio de 2006) <sup>42</sup>	
<i>Visitas acordadas en principio</i>		Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>		Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer agradeció al Gobierno de los Países Bajos la excelente cooperación y el apoyo que le había brindado	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>		Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se envió un total de cinco comunicaciones al Gobierno de los Países Bajos. Aparte de las comunicaciones relativas a grupos determinados (por ejemplo, los migrantes), esas comunicaciones concernían a diez personas, de las cuales tres eran mujeres. El Gobierno de los Países Bajos respondió a dos de las comunicaciones (el 40%)	

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

7. En marzo de 2007, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó La Haya y se reunió con funcionarios del Gobierno para examinar la labor del Consejo de Derechos Humanos y del ACNUDH, y participó en un acto sobre la presencia de las mujeres en los tribunales internacionales. Los Países Bajos hacen contribuciones periódicas para sufragar las actividades de la Oficina financiadas con recursos extrapresupuestarios. El CAT tomó nota con satisfacción de las aportaciones de los Países Bajos al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura<sup>46</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

8. En 2007 el CEDAW observó con inquietud que un partido político seguía discriminando a la mujer y la excluía de puestos en su organización<sup>47</sup>, y recomendó a los Países Bajos que aprobaran legislación a fin de poner los requisitos para ocupar cargos políticos de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención<sup>48</sup>.

9. Si bien tomó nota con satisfacción de las medidas legislativas adoptadas<sup>49</sup> y de los esfuerzos realizados para luchar contra la propaganda racista y la difusión de material racista y xenófobo en Internet<sup>50</sup>, en 2004 el CERD expresó su preocupación por el fuerte aumento en el número de denuncias recibidas por el Servicio neerlandés de denuncia de casos de discriminación en Internet<sup>51</sup>. Asimismo, el Comité expresó su preocupación por los incidentes racistas y xenófobos que se habían producido en los Países Bajos, en particular los motivados por el antisemitismo y la islamofobia, y por las manifestaciones de actitudes discriminatorias hacia las minorías étnicas, y recomendó a los Países Bajos que, entre otras cosas, siguieran promoviendo una toma de conciencia general de la diversidad y el carácter multicultural de la sociedad en todos los niveles de la educación<sup>52</sup>. En el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (2005), se presentó información sobre la situación de la minoría musulmana en los Países Bajos, principalmente de origen marroquí, y se expresó preocupación por los casos de creciente islamofobia. Se instó al Gobierno a que aplicara efectivamente las disposiciones de la ICERD, especialmente el artículo 2.2, y a que vigilara los discursos difundidos por los medios de comunicación o pronunciados por figuras públicas a fin de evitar que fomentaran el odio<sup>53</sup>.

10. El CERD observó que la Ley de fomento del empleo de las minorías (*Wet Samen*) había dejado de tener vigencia el 31 de diciembre de 2003, y expresó preocupación por las posibles consecuencias negativas que ello pudiera acarrear. El Comité recomendó a los Países Bajos que adoptaran medidas normativas adecuadas que garantizaran una representación apropiada de las minorías étnicas en el mercado de trabajo<sup>54</sup>. El Comité de Derechos Humanos observó que los esfuerzos realizados para fomentar la participación de las minorías étnicas en el mercado laboral aún no habían dado resultados significativos<sup>55</sup>.

11. El CERD y el CRC expresaron su preocupación por la situación de segregación de hecho que existía en las escuelas de algunas partes del país entre las familias de etnia neerlandesa y las de origen extranjero<sup>56</sup>. El CRC también expresó su preocupación por la persistencia de los prejuicios sociales y la discriminación en la sociedad<sup>57</sup>.

12. Según la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, las mujeres y los hombres inmigrantes solían ser encasillados en categorías estigmatizantes, ya fuera como víctimas o como perpetradores de abusos en el hogar, lo que agravaba su marginación<sup>58</sup>. La Relatora Especial señaló que una manifestación de esa tendencia era el aumento de la discriminación en el lugar de trabajo y en otras esferas de la vida pública de las mujeres musulmanas que se cubrían la cabeza con el velo. Los Países Bajos tenían previsto preparar un proyecto de ley relativo a la prohibición general de la utilización en lugares públicos de la *burka* u otras prendas que ocultaran la cara<sup>59</sup>. Por su parte, el CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías siguieran siendo víctimas de múltiples formas de discriminación, en particular con respecto al acceso a la educación, el empleo y la salud, y a mecanismos para la prevención de la violencia en su contra<sup>60</sup>. Al Comité le preocupaba la persistencia de los estereotipos de género, en particular entre las mujeres inmigrantes y migrantes y las pertenecientes a minorías étnicas, incluidas las mujeres procedentes de Aruba, y exhortó a los Países Bajos a que realizaran campañas de concienciación a ese respecto<sup>61</sup>.

13. En 2007 el CEDAW expresó especial preocupación por la persistencia del racismo en la parte europea de los Países Bajos, particularmente contra las mujeres y las niñas. También expresó su preocupación por los requisitos que muchas mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a grupos minoritarios tenían que cumplir para tener derecho a recibir un permiso de residencia de manera independiente. El CEDAW y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresaron su preocupación, al igual que lo hizo el ACNUR<sup>62</sup>, por el hecho de que la violencia sexual, con la excepción de la mutilación genital femenina, y la violencia doméstica no se reconocieran por lo general como motivo de asilo<sup>63</sup>. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, si bien apreció las nuevas instrucciones publicadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización, observó con preocupación, al igual que lo hizo el ACNUR<sup>64</sup>, el hecho de que los temores fundados de mutilación genital o de otras prácticas tradicionales del país de origen no siempre dieran lugar a decisiones de asilo favorables<sup>65</sup>. Entre otras recomendaciones, el CEDAW instó a los Países Bajos a que adoptaran medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías; los alentó a que redoblaran sus esfuerzos para impedir los actos de racismo; los instó a que evaluaran las repercusiones de las leyes y las políticas que afectaban a las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías; y les pidió que proporcionaran información sobre el número de mujeres a las que se habían concedido permisos de residencia, así como de las que habían obtenido el estatuto de refugiadas por motivos de violencia doméstica<sup>66</sup>.

## **2. Derecho a la vida y a la libertad y la seguridad personales**

14. En relación con la Ley relativa a los procedimientos de examen sobre la terminación de la vida previa petición y el suicidio asistido<sup>67</sup>, en 2001 el Comité de Derechos Humanos expresó su temor de que se pudiera eludir la aplicación de esa ley. El Estado debía reexaminar su Ley sobre la eutanasia y el suicidio asistido, y se debía reforzar el mecanismo de control *ex ante*<sup>68</sup>. Al Comité le preocupaban profundamente los informes en el sentido de que en algunos casos el personal médico había puesto fin a la vida de recién nacidos discapacitados<sup>69</sup>. El CRC tomó nota de que la eutanasia seguía tipificada como delito en el Código Penal, aunque no se perseguía si la ejecutaba un médico que cumplía los criterios fijados por la ley<sup>70</sup>. El CRC recomendó a los Países Bajos que, entre otras cosas, evaluaran con frecuencia y, en caso necesario, revisaran los reglamentos y procedimientos vigentes en lo que atañía a la terminación de la vida previa petición y reforzaran los controles de la práctica de la eutanasia<sup>71</sup>. En sus informes de seguimiento al Comité de Derechos Humanos, los Países Bajos informaron acerca de las medidas que habían adoptado para evaluar la política y la legislación relativas a la eutanasia. También proporcionaron un análisis detallado de los resultados del tercer estudio sobre la incidencia de la eutanasia realizado en 2001<sup>72</sup>.

15. En 2001, al Comité de Derechos Humanos seguía preocupándole que, seis años después de la presunta intervención de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de los Países Bajos en los acontecimientos relacionados con la caída de Srebrenica (Bosnia y Herzegovina) en julio de 1995, todavía no se hubiera determinado pública y definitivamente la responsabilidad de las personas involucradas. El Comité, acogiéndose a los artículos 2 y 6 del ICCPR, consideraba que en un acontecimiento de tal gravedad era particularmente importante que las cuestiones relacionadas con la obligación del Estado Parte de garantizar el derecho a la vida se resolvieran rápida y completamente<sup>73</sup>. En su respuesta a las observaciones del Comité, de 9 de abril de 2003, los Países Bajos señalaron a éste que en abril de 2002 el Instituto de Documentación de Guerra de los Países Bajos había presentado al Gobierno el informe titulado "Srebrenica, zona "segura"". El 16 de abril de 2002, a la vista de ese informe, el Gobierno había decidido dimitir. El 25 de abril de 2002, la Cámara de Diputados había decidido iniciar una investigación parlamentaria que le permitiera adoptar una decisión política definitiva, entre otras cosas, sobre los actos de quienes habían tenido responsabilidades administrativas y militares antes, durante y después de los acontecimientos de Srebrenica. La comisión investigadora había presentado su informe a la Cámara el 27 de enero de 2003. Se esperaba que la Cámara entablara un debate con el Gobierno a principios de 2003 sobre la base de ese informe. Los Países Bajos expresaron su desacuerdo respecto de la sugerencia del Comité de que las disposiciones del ICCPR eran aplicables a la conducta de los cascos azules neerlandeses en Srebrenica, pero manifestaron su firme determinación de investigar y evaluar los deplorables acontecimientos de 1995<sup>74</sup>.

16. Si bien tomó nota de los diversos programas de formación para agentes de policía y funcionarios de prisiones existentes en las tres partes integrantes del Reino, que abarcaban los derechos humanos y los derechos de los detenidos, incluida la prohibición de la tortura, el CAT lamentó en 2007 que no se dispusiera de información sobre los efectos de esa formación ni sobre su eficacia en cuanto a la reducción del número de incidentes de tortura, violencia y malos tratos. Los Países Bajos deberían elaborar y aplicar una metodología clara a ese respecto<sup>75</sup>.

17. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresó su preocupación en 2006 por el hecho de que no se dispusiera de ningún estudio actualizado, posterior al que se había realizado en 1997, sobre la prevalencia a nivel nacional de la violencia contra las mujeres perpetrada por sus compañeros sentimentales<sup>76</sup>. Si bien señaló que los Países Bajos parecían haber asumido con seriedad el compromiso de hacer frente a la violencia doméstica y de poner fin a la impunidad y proteger a las víctimas<sup>77</sup>, a la Relatora Especial le preocupaba también que la eficacia de las medidas positivas que se habían adoptado para combatir la violencia doméstica se viera socavada por los graves fallos observados en el marco estratégico del Gobierno<sup>78</sup>. En la mayoría de los casos, la legislación neerlandesa denegaba a las mujeres inmigrantes indocumentadas el acceso a las prestaciones de servicios sociales, por lo que, si eran víctimas de la violencia, esas mujeres no tenían derecho a solicitar refugio en uno de los centros subvencionados por el Gobierno<sup>79</sup>. El CEDAW expresó su preocupación por la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y por la insuficiencia de datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer, en particular contra las mujeres inmigrantes, las refugiadas y las pertenecientes a minorías. Al CEDAW le preocupaba también que la política sobre la violencia contra la mujer estuviera formulada en un lenguaje neutro con respecto al género, lo que ponía en entredicho la idea de que esa violencia era una forma de discriminación contra la mujer<sup>80</sup>. El Comité instó a los Países Bajos a que se aseguraran de que todas las víctimas de la violencia doméstica recibieran asistencia letrada gratuita<sup>81</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos y el CRC expresaron su preocupación en 2001 y 2004, respectivamente, por el elevado número de casos de malos tratos infligidos a los niños que se seguían comunicando<sup>82</sup>. El CRC recomendó a los Países Bajos que, entre otras cosas, llevaran a

cabo campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños<sup>83</sup>. El CRC observó con satisfacción que se habían atendido una serie de preocupaciones y recomendaciones que había manifestado al examinar el informe inicial de los Países Bajos. No obstante, otras recomendaciones, como la relativa a la creación de un mecanismo independiente para vigilar los derechos del niño, no habían sido objeto de suficiente seguimiento, y el Comité instó a los Países Bajos a que hicieran todo lo posible por atender esas recomendaciones<sup>84</sup>.

19. El CAT expresó su preocupación por la falta de acceso a asistencia letrada durante el período inicial de interrogatorio por parte de las personas en detención policial, y recomendó a los Países Bajos que revisaran su procedimiento penal de manera que se garantizara a esas personas el acceso a un abogado desde el inicio de su privación de libertad<sup>85</sup>. El CRC expresó su preocupación por el hecho de que los Países Bajos no se ajustaran estrictamente a las normas en materia de justicia de menores, y formuló recomendaciones a ese respecto<sup>86</sup>.

20. En 2005, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer tomó nota de la entrada en vigor de nueva legislación por la que se penalizaban todas las formas de trata contempladas en el Protocolo de Palermo<sup>87</sup>. El CEDAW expresó su preocupación por el número de mujeres y niñas que eran víctimas de la trata y por el hecho de que, en virtud de la normativa pertinente, se privara de protección a las víctimas que no cooperaran en la investigación y el procesamiento de los traficantes<sup>88</sup>. El CEDAW exhortó a los Países Bajos a que dispusieran la prórroga de visados de protección temporales y proporcionaran servicios de reintegración y apoyo para todas las víctimas de la trata<sup>89</sup>. En 2006, dos titulares de mandatos de derechos humanos enviaron una comunicación conjunta a los Países Bajos relativa a la trata de niños extranjeros en el país con fines de facilitar el cobro fraudulento de prestaciones<sup>90</sup>. Se informó de que los ministros responsables de esos asuntos habían prometido en la Cámara de Diputados que se investigaría a fondo esa cuestión<sup>91</sup>. En junio de 2006, tras una rigurosa investigación, el Gobierno envió a los Relatores Especiales una copia traducida del informe que los ministros habían presentado al Parlamento<sup>92</sup>. En relación con Aruba, el CRC expresó su preocupación por la vulnerabilidad de los niños a la trata con fines de tráfico de drogas o de explotación sexual, incluido el turismo sexual<sup>93</sup>, y recomendó a los Países Bajos que, entre otras cosas, emprendieran un estudio a fondo de la trata y la explotación sexual de niños, incluida la posible existencia de turismo sexual<sup>94</sup>. El CRC también expresó su preocupación por ciertos requisitos que obstaculizaban el enjuiciamiento de los casos de abusos sexuales de menores<sup>95</sup>.

21. En 2006, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía expresó su preocupación respecto de la decisión del Tribunal de La Haya de legalizar el Partido del Amor Fraternal, la Libertad y la Diversidad (PNVD), el cual propugnaba, entre otras cosas, la reducción de la edad mínima de consentimiento para mantener relaciones sexuales de 16 a 12 años. En su respuesta, el Gobierno sostuvo que el derecho a constituir un partido político era un derecho fundamental, por lo que adoptaba una postura comedida respecto de la permisividad de las convicciones políticas, y explicó que no había solicitado al Servicio de la Fiscalía que disolviera el PNVD porque, por muy censurables que fueran, los objetivos de ese partido no justificaban su disolución de conformidad con la ley. El Relator Especial, acogiéndose a las normas establecidas en la CRC y el CRC-OP-SC, subrayó que la tolerancia de conductas inaceptables como las defendidas por el PNVD supondría sin duda alguna un obstáculo para la plena protección de los niños, en particular en lo referente a los abusos sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>96</sup>.

### **3. Libertad de religión o de creencias y derecho a participar en la vida pública y en la política**

22. En 2005, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló a la atención del Gobierno la situación de una mujer musulmana cuya candidatura a un puesto de profesora de árabe en la Escuela Islámica de Amsterdam había sido rechazada presuntamente por negarse a llevar el velo<sup>97</sup>. Con posterioridad a esa comunicación, la Comisión Nacional para la Igualdad falló a favor de la mujer, pero la escuela decidió ignorar su dictamen. La Relatora Especial afirmó que el objetivo fundamental debía ser tanto la salvaguardia de la libertad positiva de religión o de creencias, que se manifestaba en la observancia de los preceptos y en la práctica de llevar o exhibir voluntariamente símbolos religiosos, como la de la libertad negativa de no verse obligado a llevar o exhibir esos símbolos<sup>98</sup>.

23. En un informe del UNICEF de 2006 se señaló que las alianzas establecidas entre mujeres parlamentarias de distintos partidos habían servido para promover con éxito los intereses de la mujer y el niño<sup>99</sup>. No obstante, el CEDAW reiteró su preocupación por la escasa presencia de mujeres en puestos de alto nivel en todos los sectores públicos, y por la escasa representación de mujeres en los órganos elegidos a nivel provincial y local<sup>100</sup>. En ese mismo sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer subrayó el hecho de que las mujeres siguieran teniendo una escasa representación en los cargos de autoridad y en la fuerza laboral en general<sup>101</sup>. El CEDAW exhortó a los Países Bajos a que aplicaran medidas especiales de carácter transitorio, y los alentó a que velaran por que la representación de la mujer en los órganos políticos y públicos reflejara plenamente la diversidad de la población e incluyera a mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías<sup>102</sup>.

24. El CERD alentó a los Países Bajos a que siguieran promoviendo la eficaz aplicación de medidas destinadas a garantizar que la composición étnica de la policía reflejara en forma apropiada la composición étnica de la sociedad neerlandesa<sup>103</sup>.

### **4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

25. El CRC expresó su preocupación por la insuficiencia de servicios de salud mental para los adolescentes en los Países Bajos y por la gran incidencia de la drogadicción y el alcoholismo. Al Comité también le preocupaba el aumento de los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual en los Países Bajos<sup>104</sup>, y les recomendó que reforzaran los programas de educación sexual y adoptaran medidas efectivas para prevenir el embarazo precoz<sup>105</sup>. También le preocupaba que los niños con discapacidades de los Países Bajos pasaran buena parte del tiempo esperando para tener acceso a los servicios y programas de salud<sup>106</sup>. El Comité de Derechos Humanos consideró problemáticos algunos aspectos de la Ley de investigaciones médicas con seres humanos de 1999. Le preocupaba que los menores y otras personas que no podían dar su libre consentimiento pudieran ser objeto de investigaciones médicas en determinadas circunstancias. Los Países Bajos deberían reconsiderar esa ley<sup>107</sup>.

### **5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

26. El CAT expresó su preocupación, al igual que lo hizo el ACNUR<sup>108</sup>, por las dificultades con que tropezaban los solicitantes de asilo en la parte europea del Reino de los Países Bajos para fundamentar sus demandas en el marco del procedimiento abreviado de la Ley de extranjería, lo cual podía dar lugar a la violación del principio de no devolución previsto en el artículo 3 de la Convención<sup>109</sup>. El CRC expresó su preocupación por la falta de procedimientos oficiales de asilo y protección en Aruba<sup>110</sup>. Al CRC también le preocupaba que la determinación de la condición de

refugiado y el rechazo de una proporción creciente e importante de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado mediante el procedimiento acelerado de 48 horas no fueran conformes a las normas internacionales<sup>111</sup>, mientras que al CERD le preocupaban los riesgos que podía entrañar la expulsión de un gran número de solicitantes de asilo rechazados<sup>112</sup>. Al CAT le preocupaba especialmente, entre otras cosas, que las 48 horas de duración del procedimiento abreviado no bastaran para que los solicitantes de asilo fundamentaran debidamente sus demandas; y que el procedimiento abreviado requiriera que los solicitantes de asilo presentaran documentación justificativa que "hubiera motivos fundados para esperar" que poseyeran, lo que dejaba un amplio margen discrecional en cuanto a la carga de la prueba<sup>113</sup>. El ACNUR también planteó una serie de preocupaciones en relación con el proceso acelerado de tramitación de las solicitudes de asilo<sup>114</sup>. El CAT recomendó que las solicitudes de todos los solicitantes de asilo se tramitaran de manera que quienes requirieran protección internacional no se vieran expuestos al riesgo de ser sometidos a torturas, y que los procedimientos de apelación incluyeran un examen adecuado de las solicitudes denegadas<sup>115</sup>. De igual modo, el CRC y el CERD pidieron a los Países Bajos que revisaran la Ley de extranjería de modo que sus procedimientos de asilo fueran plenamente conformes con las normas internacionales, y que, al proceder a la expulsión de los solicitantes de asilo a sus respectivos países, respetaran el principio de la no devolución y los principios de la unidad familiar y el trato adecuado a los menores<sup>116</sup>. El CAT observó con preocupación que en los procedimientos de asilo no se tenían en cuenta sistemáticamente los partes médicos<sup>117</sup>.

27. En 2004 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió un llamamiento urgente en relación con la detención de una extranjera de origen kurdo que corría el riesgo de ser repatriada por la fuerza a su país de origen. Según la información de que disponía, la solicitud de extradición estaba basada en acusaciones de pertenecer a una organización terrorista ilegal. Los Países Bajos informaron al Relator Especial de que no aprobarían ninguna solicitud de extradición a menos que recibieran garantías suficientes de que la persona extraditada recibiría un juicio justo y sería tratada de conformidad con las normas de derechos humanos aceptadas internacionalmente<sup>118</sup>.

28. El CAT y el CRC expresaron su preocupación por la situación de los menores solicitantes de asilo. Si bien tomó en consideración la aclaración ofrecida por los Países Bajos de que los niños no acompañados que pedían asilo en la parte europea del Reino sólo terminaban en centros de detención cuando se dudaba de su edad, el CAT recomendó que sólo se utilizara la detención como último recurso y que se ofreciera alojamiento adecuado y educación a los jóvenes en espera de ser expulsados<sup>119</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresó una profunda preocupación, al igual que lo hizo el ACNUR<sup>120</sup>, por el gran número de menores que cada año desaparecían de los centros de acogida para solicitantes de asilo y cuyo paradero no se podía determinar<sup>121</sup>.

29. La Relatora Especial subrayó la precaria situación en que se encontraban los empleados domésticos migrantes, que en su gran mayoría eran mujeres. En la práctica, la mayoría de los empleados domésticos no tenía permiso de trabajo y su contratación se realizaba fuera de los cauces oficiales, por lo que eran más vulnerables a prácticas laborales injustas, que podían llegar a ser formas de explotación. También se había informado de casos de hostigamiento por motivos de raza y de casos aislados de maltrato físico y abuso sexual de empleadas domésticas inmigradas<sup>122</sup>.

30. En 2005, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes comunicó al Gobierno que había recibido información acerca de lo sucedido en un centro de detención provisional del aeropuerto Schiphol de Amsterdam en el que se encontraban detenidos unos 350 reclusos y donde, a consecuencia de un incendio, habían muerto 11 migrantes y habían resultado heridos otros 14. Según su información, ya se habían registrado previamente otros dos incendios en ese centro, y no se habían aplicado las recomendaciones que había formulado el

servicio de prevención de incendios. Además, tras el incidente, no se habría proporcionado a los abogados de los supervivientes al incendio información adecuada acerca del paradero de sus clientes ni se les habría permitido acceso suficiente a ellos<sup>123</sup>.

## 6. Situación existente en determinadas regiones o territorios o en relación con ellos

31. El CAT expresó su preocupación por la duración excesiva de la prisión provisional y el gran número de presos no condenados que había en Aruba y las Antillas Neerlandesas. Los Países Bajos deberían considerar medidas alternativas para limitar el uso de la prisión provisional<sup>124</sup>.

32. **Aruba.** Al CEDAW le preocupaba que el informe no contuviera información suficiente sobre Aruba, en particular sobre la prostitución y la trata. También le preocupaba la falta de medidas específicas para combatir la violencia contra la mujer en el Código Penal de Aruba<sup>125</sup>. El CAT expresó preocupaciones similares respecto de la trata en Aruba<sup>126</sup>. El CRC expresó su preocupación por la falta de una política claramente definida para prevenir el maltrato y el abandono de niños y para prestar asistencia a las víctimas en Aruba, y por la inexistencia de una prohibición legal del castigo corporal en la familia<sup>127</sup>.

33. En 2003, los Países Bajos informaron al Comité de Derechos Humanos de que se había nombrado un nuevo Comité de denuncias contra la policía<sup>128</sup>. En 2007, el CAT acogió favorablemente la creación de la Oficina de investigaciones internas para atender e investigar las quejas y denuncias por malos tratos policiales en Aruba<sup>129</sup>. No obstante, le preocupaba que la información sobre abusos o agresiones sexuales en la prisión de Aruba rara vez llegara a su junta rectora, y que fuera poco probable que las víctimas presentaran denuncias<sup>130</sup>. En relación con la justicia de menores, al CRC le preocupaba que fueran escasas las alternativas a la reclusión en Aruba<sup>131</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la situación de los trabajadores domésticos que no eran ciudadanos de Aruba, porque solían ser vulnerables a la explotación<sup>132</sup>.

35. **Antillas Neerlandesas.** En 2001 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la conducta delictiva del personal penitenciario de las Antillas, combinada con su incapacidad para controlar correctamente el comportamiento de los reclusos<sup>133</sup>. Los Países Bajos proporcionaron información al respecto en su informe de seguimiento, en particular sobre la capacitación de los agentes de policía<sup>134</sup>. En 2007, el CAT reconoció el esfuerzo realizado para mejorar las condiciones en las cárceles de las Antillas Neerlandesas, aunque expresó su preocupación por la falta de un pabellón separado para los delincuentes de 16 a 18 años, que eran reclusos junto con los adultos o con los presos en observación psicológica, y por la presunta falta de programas educativos para menores delincuentes en prisión<sup>135</sup>. Al Comité también le preocupaba que en las Antillas Neerlandesas sólo se permitiera la presencia de un abogado durante el interrogatorio con la autorización previa del juez de instrucción<sup>136</sup>.

36. El CESCR tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas para introducir en el nuevo Código Penal de las Antillas Neerlandesas disposiciones que penalizaran la violencia en el hogar, de la introducción en la legislación laboral de nuevas disposiciones de protección de los trabajadores y de las medidas especiales que se habían adoptado para luchar contra la deserción escolar<sup>137</sup>.

37. El CESCR expresó su preocupación por el hecho de que en las Antillas no se garantizara, tanto a los hombres como a las mujeres, el derecho a salario igual por trabajo de igual valor<sup>138</sup>.

El Comité observó con preocupación que todavía no se había determinado un umbral oficial de pobreza ni se habían incorporado los derechos económicos, sociales y culturales a los programas de reducción de la pobreza<sup>139</sup>. El CESCR manifestó su inquietud además por la ausencia de un sistema de registro de los casos de explotación sexual y otros abusos de que eran víctima los niños, en particular los varones<sup>140</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

38. En 2007, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que los Países Bajos habían puesto en marcha un proyecto interministerial, todavía en curso, para combatir la violencia doméstica, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y con la participación de una gran variedad de interesados<sup>141</sup>. También habían establecido un sistema de subvenciones para crear 35 centros de apoyo y asesoramiento sobre la violencia doméstica que se encargarían de proporcionar orientación a las víctimas, los autores y otras personas afectadas sobre cómo escapar de ese tipo de violencia y ponerle fin<sup>142</sup>.

39. El Gobierno adoptó una política de tolerancia cero de la mutilación genital femenina e introdujo en seis regiones un protocolo por el que se exigía a los profesionales del sector de la salud que informaran sobre los casos detectados al Organismo neerlandés para la prevención del maltrato infantil<sup>143</sup>.

40. El CAT acogió favorablemente la labor realizada por el equipo especial establecido en 1998 para investigar y enjuiciar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; la prudente actitud adoptada por los Países Bajos en cuanto al uso de las garantías diplomáticas; y su política de no efectuar entregas extrajudiciales de sospechosos<sup>144</sup>.

41. En un informe del Banco Mundial de 2006 se informó de que los Países Bajos habían alcanzado la meta de las Naciones Unidas de aportar un nivel de asistencia oficial para el desarrollo equivalente o superior al 0,7% de su ingreso nacional bruto<sup>145</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **A. Promesas del Estado**

42. Los Países Bajos se comprometieron, entre otras cosas, a establecer un instituto nacional de derechos humanos y a seguir combatiendo el racismo. También destacaron su activa contribución al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y su amplio programa de cooperación para el desarrollo y señalaron que habían alcanzado el objetivo del 0,7%<sup>146</sup>.

#### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

43. En 2001 el Comité de Derechos Humanos pidió a los Países Bajos que, en un plazo de 12 meses, le transmitieran información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité relativas a la eutanasia, la situación del infanticidio posnatal, la investigación de los hechos relacionados con la caída de Srebrenica, las dificultades relativas al régimen penitenciario en las Antillas Neerlandesas y el establecimiento de un organismo activo de examen de denuncias contra la policía en Aruba<sup>147</sup>. Los Países Bajos presentaron respuestas al respecto<sup>148</sup> e informaron al Comité acerca de las medidas legislativas y las políticas que se estaban considerando o que ya se habían adoptado para aplicar esas recomendaciones; en particular, proporcionaron información muy detallada sobre la eutanasia y la situación del infanticidio posnatal.

44. En 2007, el CAT pidió a los Países Bajos que, en el plazo de un año, le proporcionara información sobre las medidas que hubieran adoptado en respuesta a las recomendaciones relativas a los menores encarcelados en las Antillas Neerlandesas, y a los abusos o agresiones sexuales en la prisión de Aruba<sup>149</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

45. El CEDAW felicitó a los Países Bajos por sus programas de asistencia internacional y de cooperación bilateral concebidos para promover y proteger los derechos de la mujer y por los esfuerzos que habían desplegado, a escala nacional e internacional, para mejorar la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer, la paz y la seguridad<sup>150</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> For the Kingdom in Europe and the Netherlands Antilles and Aruba.

<sup>4</sup> La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por los Países Bajos ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la carta de fecha 23 de febrero de 2007 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (A/61/768, anexo), que se puede consultar en <http://ww2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/elections.htm>.

<sup>5</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>6</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>7</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III);

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>8</sup>Organización Internacional del Trabajo - Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>9</sup> Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/NET/CO/4), para. 4.

<sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child: The Kingdom of the Netherlands (Netherlands and Aruba) (CRC/C/15/Add.227, para. 61).

<sup>11</sup> Ibid., para. 11.

<sup>12</sup> Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/NLD/CO/4), para. 43 and concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/64/CO/7), para. 16.

<sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Netherlands Antilles (E/C.12/NLD/CO/3/Add.1), para. 14

<sup>14</sup> See A/61/768, annex.

<sup>15</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 3 (c). See also concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.277), para. 6 and concluding observations of the Human Rights Committee: Netherlands (CCPR/CO/72/NET), paras. 15 and 22.

<sup>16</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 12.

<sup>17</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 13.

<sup>18</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 19.

<sup>19</sup> Ibid., para. 3.

<sup>20</sup> Ibid., para. 4.

<sup>21</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: the Netherlands: European part of the Kingdom (CERD/C/64/CO/7), para. 8.

<sup>22</sup> CRC/C/15/Add.277, para. 4.

<sup>23</sup> Ibid., para. 5.

<sup>24</sup> Ibid., para. 14.

<sup>25</sup> Ibid., para. 20.

<sup>26</sup> Ibid., para. 21.

<sup>27</sup> CERD/C/64/CO/7, para. 4.

<sup>28</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 5.

<sup>29</sup> CRC/C/15/Add.277, paras. 4 and 5.

<sup>30</sup> Ibid., para. 17.

<sup>31</sup> Ibid., para. 19.

<sup>32</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño

<sup>33</sup> Report on the European part of the Netherlands.

<sup>34</sup> Report on the European part of the Netherlands, Aruba and the Netherlands Antilles.

<sup>35</sup> Report on the European part of the Netherlands and Aruba.

<sup>36</sup> See CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 46.

<sup>37</sup> Report on the European part of the Netherlands, Aruba and the Netherlands Antilles.

<sup>38</sup> Report on the European part of the Netherlands and Aruba.

<sup>39</sup> CRC/C/15/Add.277, para. 3; CAT/C/NET/CO/4, para. 21; E/C.12/NLD/CO/3/Add.1, para. 46.

<sup>40</sup> See E/CN.4/2000/50/Add.1.

<sup>41</sup> See E/CN.4/2000/73/Add.1.

<sup>42</sup> See A/HRC/4/34/Add.4.

<sup>43</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>44</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;

- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>45</sup> The questionnaire on trafficking and the demand for commercial sexual services (see E/CN/2006/67, para. 22 and E/CN.4/2006/62, para. 24) and the questionnaire on the prevention of child sexual exploitation (see E/CN/2004/9, para. 4).

<sup>46</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 3 (i).

<sup>47</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 25.

<sup>48</sup> Ibid., para. 26.

<sup>49</sup> CERD/C/64/CO/7, paras. 5 and 6.

<sup>50</sup> Ibid., para. 11.

<sup>51</sup> Ibid.

<sup>52</sup> Ibid., para. 10.

<sup>53</sup> See E/CN.4/Sub.2/2005/27, para. 19.

<sup>54</sup> CERD/C/64/CO/7, para. 13.

<sup>55</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 14.

<sup>56</sup> CERD/C/64/CO/7, para. 12; CRC/C/15/Add.277, para. 30.

<sup>57</sup> CRC/C/15/Add.277, para. 30.

<sup>58</sup> See A/HRC/4/34/Add.4, para. 16.

<sup>59</sup> Ibid, para. 17.

<sup>60</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 27.

<sup>61</sup> Ibid., paras. 15 and 16.

<sup>62</sup> UNHCR, UPR submission on the Netherlands, citing A/HRC/4/34/Add.4, para. 63 (hereafter “UNHCR submission”), available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/NLSession1.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/NLSession1.aspx).

<sup>63</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 27; see also A/HRC/4/34/Add.4, para. 63.

<sup>64</sup> UNHCR submission, op. cit., citing CCPR/CO/72/NET, para. 11.

<sup>65</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 11.

<sup>66</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 28.

<sup>67</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 5 (a).

<sup>68</sup> Ibid., para. 5 (d).

<sup>69</sup> Ibid., para. 6.

<sup>70</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 33.

<sup>71</sup> Ibid., para. 34.

<sup>72</sup> CCPR/CO/72/NET/Add.1, paras. 5 and 6 and CCPR/CO/72/NET/Add.3.

<sup>73</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 8.

<sup>74</sup> CCPR/CO/72/NET/Add.1, paras. 18 and 19.

<sup>75</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 14.

<sup>76</sup> A/HRC/4/34/Add.4, para. 30.

<sup>77</sup> Ibid., para. 33.

<sup>78</sup> Ibid., para. 39.

<sup>79</sup> Ibid., para. 61.

<sup>80</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 19.

<sup>81</sup> Ibid., para. 20.

<sup>82</sup> CCPR/CO/72/NET/Add.1, para. 9 and CRC/C/15/Add.227, paras. 43 and 44.

<sup>83</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 44 (d).

<sup>84</sup> Ibid., paras. 8 and 9.

<sup>85</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 6.

<sup>86</sup> CRC/C/15/Add.227, paras. 58 and 59.

<sup>87</sup> A/HRC/4/34/Add.4, para. 73.

<sup>88</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 23.

<sup>89</sup> Ibid., para. 24.

<sup>90</sup> The Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (see A/HRC/4/31/Add.1, para.184) and the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (see A/HRC/4/23/Add.1, para. 194).

<sup>91</sup> A/HRC/4/31/Add.1, para. 191.

<sup>92</sup> Ibid., paras. 197 ff.

<sup>93</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 56.

<sup>94</sup> Ibid., para. 57 (e).

<sup>95</sup> Ibid., para. 56.

<sup>96</sup> A/HRC/4/31/Add.1, paras. 193-196, 206-209.

<sup>97</sup> A/HRC/4/21/Add.1, para. 229.

<sup>98</sup> E/CN.4/2006/5, para. 60.

<sup>99</sup> UNICEF, *The State of the Children's World 2007: Women and Children – The Double Dividend of Gender Equality*, New York, 2006, p. 52.

<sup>100</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 17.

<sup>101</sup> A/HRC/4/34/Add.4, para. 24

<sup>102</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 18.

<sup>103</sup> CERD/C/64/CO/7, para. 15.

<sup>104</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 49.

<sup>105</sup> Ibid., para. 50 (c).

<sup>106</sup> Ibid., para. 45.

<sup>107</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 7.

<sup>108</sup> UNHCR submission, op. cit., citing CAT/C/NET/CO/4, para. 7.

<sup>109</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 7.

<sup>110</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 53.

<sup>111</sup> Ibid., para. 53.

<sup>112</sup> CERD/C/64/CO/7, para. 14.

<sup>113</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 7.

<sup>114</sup> See UNHCR submission, op. cit.; see also Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees in the case between Mir Isfahani and the Netherlands – application 31252/03, reference document 1, *ibid.*, and Implementation of the Aliens Act 2000: UNHCR’s observations and recommendations, reference document 2, *ibid.*

<sup>115</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 7, recommendations (a) and (d).

<sup>116</sup> CERD/C/64/CO/7, para. 14 and CRC/C/15/Add.227, para. 53 (a).

<sup>117</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 8.

<sup>118</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 1182-1183.

<sup>119</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 9.

<sup>120</sup> UNHCR submission, op. cit., citing A/HRC/4/34/Add.4, para. 68.

<sup>121</sup> A/HRC/4/34/Add.4, para. 68.

<sup>122</sup> *Ibid.*, para. 62.

<sup>123</sup> E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 228-234.

<sup>124</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 10.

<sup>125</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 37.

<sup>126</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 15.

<sup>127</sup> CRC/C/15/Add.227, para. 43.

<sup>128</sup> CCPR/CO/72/NET/Add.1, para. 21.

<sup>129</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 3 (e).

<sup>130</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>131</sup> *Ibid.*, para. 58 (d).

<sup>132</sup> CCPR/C/CO/72/NET, para. 23.

<sup>133</sup> *Ibid.*, para. 17.

<sup>134</sup> See CCPR/CO/72/NET/Add.2.

<sup>135</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 11.

<sup>136</sup> *Ibid.*, para. 6.

<sup>137</sup> E/C.12/NLD/CO/3/Add.1, paras. 3-5.

<sup>138</sup> *Ibid.*, para. 13.

<sup>139</sup> *Ibid.*, para. 22.

<sup>140</sup> *Ibid.*, para. 21.

<sup>141</sup> A/HRC/4/34/Add.4, para. 33.

<sup>142</sup> *Ibid.*, para. 36.

<sup>143</sup> A/HRC/4/34/Add.4, para. 52.

<sup>144</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 3 (g), (h) and (i).

<sup>145</sup> World Bank, *World Development Report 2006: Equity and Development*, p. 220

<sup>146</sup> See A/61/768.

<sup>147</sup> CCPR/CO/72/NET, para. 27.

<sup>148</sup> CCPR/CO/72/NET/Add.1-3.

<sup>149</sup> CAT/C/NET/CO/4, para. 19.

<sup>150</sup> CEDAW/C/NLD/CO/4, para. 6.